



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JAIRO ALBERTO RESTREPO PÉREZ CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR S.A – RADICADO 2019 - 00396.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERIA, MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente asunto se encuentra pendiente decidir acerca de la solicitud del apoderado judicial del demandante, y coadyuvada por la señora **NELLY NILLET SALGADO GARCÍA**, recibida en fecha 07 de septiembre de 2020, en la cual los mencionados solicitan la terminación del proceso teniendo como sustento la muerte del accionante señor **JAIRO ALBERTO RESTREPO PEREZ**.

Así mismo, evidencia el despacho que se encuentra cumplido lo dispuesto en auto de fecha 28 de septiembre de 2020 respecto al emplazamiento de los herederos indeterminados través del Registro Nacional De Emplazados y que a la presente fecha no se encuentra que alguno hubiere concurrido con interés al presente proceso.

Así las cosas, conviene citar lo dispuesto en el artículo 68 del CGP, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente, **el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.**

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

De lo anterior colige el despacho como procedente la vinculación de la señora **NELLY NILLET SALGADO GARCÍA** al proceso en calidad de sucesora procesal del demandante **JAIRO ALBERTO RESTREPO PEREZ** por cuanto acredita ser la compañera permanente del fallecido con interés en el proceso, por consiguiente, así se declarará.

No obstante lo anterior, encuentra el despacho que la solicitud de terminación del proceso suscrita por la mencionada señora no se ajusta a lo dispuesto en la ley procesal vigente, toda vez que esta no cobija la posibilidad de terminar el proceso por el fallecimiento del demandante. En este sentido el despacho requerirá al extremo activo a fin de que dé alcance a su solicitud de terminación informando de manera clara y expresa si lo que pretende es la terminación del proceso en atención a lo dispuesto en el artículo **314 CGP**, es decir si desiste de las pretensiones de la demanda.

Finalmente, se ordenará correr traslado por el termino de tres días a los demandados **COLPENSIONES** y **PROVENIR S.A** de la solicitud de terminación del proceso allegada por la señora **NELLY NILLET SALGADO GARCIA** para que se pronuncien, si a bien lo tienen.

En atención a lo anterior, se

ORDENA:

1. **DECLARAR** como sucesora procesal del demandante fallecido JAIRO ALBERTO RESTREPO PEREZ a la señora NELLY NILLET SALGADO GARCIA identificada con CC No 34.987.531 en calidad de compañera permanente del finado.
2. **REQUERIR** a la demandante NELLY NILLET SALGADO GARCIA en calidad de sucesora procesal a fin de que en el término de cinco (5) días aclare su solicitud de terminación del proceso conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
3. Por secretaría, **DAR TRASLADO** de la solicitud de terminación del proceso a los demandados por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

VABM

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6fa7395286855e89d59a6d7c86fdd58a529fca4af84eaf5c6213d03ad77196**

Documento generado en 04/05/2022 12:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>